

MARTES 27 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 42
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 36

Córdoba, 23 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-066141/2024 del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la declaración de día no laborable en la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, el 9 de marzo de 2024, con motivo de conmemorarse el Aniversario de su Fundación.

Que, obra en autos la solicitud efectuada por la señora Intendente de la mentada Municipalidad, acompañando Decreto Municipal N° 059 de fecha 20 de febrero de 2024 por el que se declara no laborable en el ámbito de esa localidad el día 9 de marzo, por celebrarse un nuevo Aniversario de su Fundación.

Que lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 6 de la Ley N° 6326, que prevé la facultad, en casos excepcionales, de disponer otros días feriados, o no laborables, y el alcance de los mismos; siendo procedente en la instancia declarar conforme se gestiona, con los alcances establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 6326.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso d) del Decreto N° 2449/2023, y lo

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 36..... Pag. 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 6..... Pag. 1

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 61..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 16..... Pag. 3

dictaminado por la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 2024/DDLMG-00000052;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE

Artículo 1°.- DECLÁRASE no laborable en la ciudad de Deán Funes, Departamento Ischilín, Provincia de Córdoba, el día 9 de marzo de 2024 por conmemorarse el Aniversario de su Fundación, con los alcances del artículo 4 de la Ley N° 6326.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 6

Córdoba, 22 de Febrero de 2024.-

VISTO: la Resolución Normativa N° 1/2023 de la Dirección General de Rentas y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE esta Dirección estima conveniente realizar acciones concretas de campo a través de visitas personales en el domicilio de contribuyente o responsables a los fines de complementar las acciones no presenciales

que se vienen llevando a cabo y de esta manera mejorar la gestión y el intercambio con los ciudadanos.

QUE a los fines de otorgar más seguridad a los contribuyentes o responsables que atiendan en sus domicilios a los agentes de esta Dirección, se estima necesario que éstos exhiban una credencial que acredite, ante los ciudadanos, su identidad y el organismo en el que trabaja.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria;



**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del artículo 17 de la Resolución Normativa 1/2023 y modificatorias el siguiente artículo y epígrafe.

“Visitas personales en el domicilio

Artículo 17 (1): El personal que presta servicio o que se desempeña en la órbita de esta Dirección, cuando se presente en los domicilios de los ciudadanos, deberá acreditar su identidad exhibiendo la credencial identificatoria que le otorgue la Dirección General de Rentas. Asimismo, los ciudadanos podrán verificar en la página web de ésta Dirección el listado de los agentes acreditados.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 61

Córdoba, 23 de enero 2024

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-004555/2024 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E., en el que se tramita la autorización para llevar adelante la convocatoria para participar de los Premios Provinciales de Teatro SIRIPO 2023/2024, en el ámbito del Teatro Real.

Y CONSIDERANDO:

Que trámite se inicia con una nota suscripta por Susana –Coqui- Dutto, Directora del Teatro Real, ámbito dependiente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., por la que solicita autorización “para el inicio del proceso concursal de los Premios Provinciales de Teatro Siripo 2024, cuya finalidad es distinguir a las obras y rubros desarrollados a lo largo del ciclo anual 2023”. Cabe mencionar que esta es la 12° edición de estos premios que distinguen la actividad teatral en la provincia de Córdoba, sin embargo, según indica la Directora del Teatro en su nota, “La particularidad de esta edición es incorporar por primera vez la inscripción de manera online a fin de ampliar la convocatoria a nivel territorial facilitando la visibilidad e importancia del desarrollo teatral por parte de todas las localidades de la provincia de Córdoba. De este modo recibiremos la ficha técnica, el video de registro, fecha y lugar de estreno.” También hace saber que los miembros del Jurado, representantes de instituciones destacadas de la Cultura, realizan su tarea de manera ad honorem.

Luego se adjunta proyecto de bases y condiciones de la convocatoria, sujeto a modificaciones y sugerencias. Seguidamente se adjunta Reglamento de los premios, aprobado por Resolución N° 166/2021 emanada del Directorio de esta Sociedad del Estado.

En el orden N° 04 obra pase en el que la Secretaria Privada del Presidente del Directorio indica que hay aval de la autoridad para la prosecución del trámite, mientras que en el orden N° 05 se adjuntan bases y condiciones definitivas que regirán la convocatoria, documento que cuenta con el Visto Bueno suscripto de forma ológrafa por el Presidente de este organismo. En los órdenes N° 06/07 obran incorporados los formularios que deberán completar quienes pretendan postularse para participar de los premios.

Que las bases finales expresan de forma clara y precisa la finalidad de la convocatoria, quiénes pueden participar y como deben postular las obras para ser evaluadas y a partir de ello elaboradas las nominaciones de cada rubro por parte del Jurado, cuya conformación se encuentra detallada respecto de las personas que lo conforman y su respectiva procedencia o representación institucional. Asimismo, la

convocatoria, elaborada de conformidad a lo previsto en el reglamento del premio, es clara en cuanto a los plazos en que se deben realizar las inscripciones y nominaciones, la documentación necesaria que debe acompañarse para postularse y las formas exigidas para hacerlo. Todo ello en correspondencia con lo que establece el art. 10 de la Ley 8.835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia.

Que la Convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por ley N° 10.029, que dispone como objeto de la Sociedad, entre otros asuntos, “Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas”.

Que el presente trámite no lleva imputación presupuestaria atento que los premios son galardones que se entregan conforme lo establece el documento de bases y condiciones, pero no se trata de premios o aportes económicos en dinero, mientras que la tarea de los miembros del jurado, conforme lo establece el reglamento desempeñan su labor ad-honorem.

Por ello, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 10.029, la Resolución N° 166/2021 de este organismo que aprueba el Reglamento de los Premios Provinciales de Teatro Siripo, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2024/DC-00000062 y en uso de atribuciones que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER el lanzamiento de la convocatoria para llevar adelante la convocatoria para realizar postulaciones a los Premios Provinciales de Teatro SIRIPO 2023/2024, que se realizan en el ámbito del Teatro Real. La misma se encontrará abierta desde la fecha de la presente Resolución hasta el día 20 de marzo de 2024, de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones que por este acto se aprueban y como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese, difúndase y archívese.

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DELBONO, VOCAL -

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 16

Córdoba, 22 de febrero de 2024

VISTO: El Expediente N°0521-075244/2024, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita adelantamiento de aplicación del cuadro tarifario Anexo III Resolución General ERSeP N°11/2024.

CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

El Expediente N° 0521-075244/2024, en el que obra la Nota CS/9392/ER/2024 de fecha 19 de Febrero de 2024; presentada por el Presidente de la empresa Caminos de las Sierras S.A., ante el Sr. Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual solicita: a) se autorice a la concesionaria, aplicar el incremento aprobado por la Resolución General ERSeP N° 11/2024 del 07 de Febrero de 2024, a partir del 01 Marzo de 2024, a los fines de poder continuar con el cumplimiento de las obligaciones asumidas como Concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba; b) basa su solicitud, en la situación inflacionaria y de variación de costos de la Concesionaria, conforme argumentos expuestos en la presentación incorporada al expediente de tratamiento.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP, "...El control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales".

Que el punto 8.4. del contrato de Concesión para la Red de Accesos A Córdoba (RAC) establece: "EL CONCESIONARIO propondrá por medio fehaciente al ORGANO DE CONTROL el cuadro tarifario que deberá regir durante el próximo período anual, conforme a lo dispuesto en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES y en el ANEXO TÉCNICO PARTICULAR."

Que, además, en la cláusula 8.4.2. del citado marco contractual, se dispone que: "El nuevo CUADRO TARIFARIO deberá hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

Qué asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto por el numeral 8.3.3. del referido Contrato de Concesión el que dispone: "El resultado obtenido será redondeado en más a múltiplos de diez centavos. La diferencia proveniente del redondeo será depositada semanalmente por EL CONCESIONARIO a favor del ORGANO DE CONTROL en una cuenta del Banco de la Provincia de Córdoba y que éste le comunicará treinta días antes del inicio del cobro del peaje."

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece: "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que mediante Resolución General ERSeP Nro. 01/2024, de fecha 17 de Enero de 2024 (B.O. 18/01/2024), se aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A., prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la misma, a cuyas pautas nos remitimos en honor a la brevedad.

Que mediante la Resolución General ERSeP N° 11/2024, de fecha 07 de Febrero de 2024, se aprobó el incremento en la tarifa de peaje de manera escalonada para aplicarse en la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba a partir de los meses de Febrero 2024 (Anexo I), Marzo de 2024 (Anexo II) y Abril 2024 (Anexo III).

Que en función de ello, y de lo solicitado por Caminos de las Sierras S.A en su presentación, y a pedido de la Gerencia Vial y Edilicia, se incorpora en autos Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP N° 30/2024, de fecha 20/02/2024, el que concluye que: "en función que el aumento tarifario en cuestión fue analizado oportunamente en el informe técnico N° 230/2023 del Área de Costos y Tarifas que resultó del 60%, aprobado por Resolución General ERSeP N°11/2024, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución RG ERSeP N° 1/2024, no se observan obstáculos para proceder con lo solicitado por la Concesionaria con respecto al adelantamiento de la aplicación del Cuadro Tarifario del Anexo III de la mencionada resolución para aplicarse en marzo de 2024".

Que, en relación a la solicitud cursada por la concesionaria, resulta necesario destacar que dicha pretensión, no hace referencia a una nueva solicitud de actualización de tarifas, sino que peticiona se le autorice aplicar el incremento ya aprobado por Resolución General N°11/2024 (Anexo III), a partir del día 01 Marzo de 2024, para así poder continuar con el cumplimiento de las obligaciones asumidas como concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba.

Que al respecto, cabe señalar que conforme obra en las constancias del presente expediente: a) Al orden 23, consta la solicitud del concesionario solicitando se disponga la aplicación anticipada del Anexo III de la Resolución General ERSeP N°11/2024, a partir del 01 de Marzo de 2024, y se deje sin efecto el Anexo II de la misma (que disponía la aplicación del último tramo del aumento a partir del mes de abril de 2024), adelantándose así 30 días el último tramo del aumento dispuesto por la referida resolución; b) ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia Vial y Edilicia del ERSeP y el Área de Costos y Tarifas a través del Informe Técnico N° 30/2024, con el presente dictamen jurídico pertinente y; d) que de las conclusiones arribadas por el Área de Costos y Tarifas ha verificado que " (...) no se observan obstáculos para proceder con lo solicitado por la Concesionaria con respecto al adelantamiento de la aplicación del Cuadro Tarifario del Anexo III de la mencionada resolución para aplicarse en marzo de 2024".

Que luego de analizado el informe técnico emitido, las razones técnicas allí expuestas, las consideraciones efectuadas por la concesionaria y encontrándose ya aprobados los cuadros tarifarios escalonados en tramos mediante Resolución General N° 11/2024 en sus respectivos Anexos I; II y III, este Servicio jurídico, estima puede disponerse la aplicación anticipada del Anexo III de la citada resolución, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, dejándose sin efecto, en su caso, el Anexo II de la misma.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N°0521-075244/2024, en el que obra la presentación promovida por la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante la cual solicita adelantamiento de aplicación del cuadro tarifario Anexo III Resolución General ERSeP N°11/2024.

Que mediante la Resolución General ERSeP N° 11/2024, se aprobó el incremento en la tarifa de peaje de manera escalonada para aplicarse en la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba a partir de los meses de febrero 2024, marzo de 2024 y abril 2024.

Que tratándose de una resolución que modifica lo dispuesto en su similar de fecha 07 de febrero de 2024, agravando aún más la situación de los usuarios, ratifico los conceptos vertidos en aquella, los que doy por reproducidos en la presente en honor a la brevedad. Por lo tanto, me expido en sentido negativo.

Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075244/2024 - Asunto: Solicitud de la empresa "Caminos de las Sierras S.A" para el adelantamiento de aplicación del cuadro tarifario Anexo III Resolución General ERSeP N°11/2024.

En relación a esta petición, se me hace necesario remarcar que si bien su fundamentación se basa en la situación inflacionaria y de variación de costos de la Concesionaria, a fines de poder continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y que el Área de costos y Tarifas de este ente ha verificado que "(...)" no observan obstáculos para proceder con lo solicitado por la Concesionaria con respecto al adelantamiento de la aplicación del Cuadro Tarifario del Anexo III de la mencionada resolución para aplicarse en marzo de 2024; considero a esta fundamentación insuficiente y también errónea la conclusión sobre la inexistencia de obstáculos para proceder con el adelantamiento.

En primer lugar, en base a la situación inflacionaria y la variación de costos, se me hace necesario volver a remarcar que hay una invisibilización del Usuario a la hora de solicitar y aprobar aumentos, ajustes o adelantamientos tarifarios. Por otro lado, entiendo que, al presentarse a su debido tiempo, la adecuación tarifaria en el Anexo III de la Resolución General N°11/2024, la empresa decidió que la misma se ejecute en tres etapas entendiéndose que de esa forma podría enfrentar el contexto inflacionario, por lo cual, si ahora precisa adelantar el aumento porque sus cálculos no fueron certeros, esto es suma responsabilidad de la empresa y no deberían verse responsabilizados y afectados los Usuarios por su ineficiencia.

En segundo lugar, debo traer a consideración que las dificultades y complicaciones que sufren los Usuarios para afrontar este contexto de crisis socio-económica, son mucho más graves que las de la empresa "Caminos de las Sierras S.A" cuestión que me parece trascendental porque entiendo que es un deber conjunto, pero en especial de este ente, buscar dar previsibilidad económica hacia el futuro para el Usuario, sobre todo en un momento de nuestra Nación tan desregular.

El hecho de realizar un adelantamiento de la tarifa en una situación como en la que nos encontramos, donde el usuario vive día a día y cualquier modificación sobre sus gastos, implica un cambio radical en su calidad de vida (teniendo en cuenta que estos aumentos afectan por ejemplo al trabajo), sin la posibilidad de que el Usuario tenga conocimiento y opine a través de una Audiencia Pública, vuelve a este adelantamiento un proceso unilateral, donde se agrava profundamente la situación del Usuario y se ataca, nuevamente, el espíritu por el cual se ha creado y concesionado los servicios públicos. De aprobarse esta solicitud, se demuestra la falta de consideración hacia el Usuario, quienes son constantemente invisibilizados y quienes han dejado de ser el eje de los Servicios Públicos.

Debo destacar que, en la consideración sobre actualizaciones tarifarias, es importante tanto el contenido del aumento como también el proceso que se elige para realizar el mismo. De hecho, en el voto que actualizaba el cuadro tarifario destacó, por más de estar en contra de la actualización tarifaria, la realización de la misma en tres etapas para amortizar el impacto hacia el Usuario y dar previsibilidad en un contexto totalmente adverso; lo cual, ha sido totalmente corrompido por esta solicitud.

Por otra parte, en relación a los obstáculos que puedan evitar el adelantamiento de este aumento, debo salvaguardar que se atenta, principalmente, contra los derechos que reconoce la Constitución Nacional en su Art 42 en relación a tener una información adecuada y veraz, al igual que un trato equitativo y digno, que se ve totalmente atacado por anular las audiencias públicas y no comunicar oportunamente a los Usuarios de estas medidas.

Además, se ataca al derecho a la información consagrado por la Ley 24.240 de la Ley de Defensa al Consumidor en su Artículo 4, e incluso podría considerarse una práctica abusiva hacia el Usuario, dado que hay un aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad en la que estamos todos, pero se deja de considerar al sector que utiliza el Servicio y no se le da ningún tipo de participación para decidir el aumento y su adelantamiento.

Cómo si esto fuera poco, si analizamos la Ley 8835 "Carta del Ciudadano" se afecta a los Derechos a la Información del Artículo 9, se va en contra de los Deberes del Estado Provincial reconocidos en el Artículo 10 (sobre todo el inciso B "Información y Transparencia"; el inciso "C" que introduce el mecanismo de Audiencia Pública y el inciso "D" que obliga a prestar un servicio atento, respetando la dignidad del ciudadano y observando especialmente a quienes más necesitan, en este caso, los Usuarios).

También se ve afectado el Capítulo Tercero, en su Artículo 15 en relación a los Derechos Reconocidos a todos los Usuarios, en especial el inciso c "(...) recibir información general – en forma útil, precisa y oportuna – sobre los servicios ofrecidos por el prestador, para el ejercicio adecuado de sus derechos como Usuarios" y el inciso f "(...) Exigir al prestador que haga conocer con antelación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones vigentes". También se ven afectados los Artículos 20, y el 34.

Para finalizar, quiero remarcar la deuda pendiente que tienen las empresas prestadoras de Servicio en relación a la información y comunicación que se tiene con los Usuarios.

Por otro lado, que ante el maltrato que se está dando a los derechos constitucionales por parte del Estado Nacional y la afectación a la dignidad de las personas, nosotros debemos fortalecer el sistema democrático, con mayor participación y consideración para los Usuarios en nuestra toma de decisiones. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que atento las constancias de autos, lo expuesto precedentemente, la normativa aplicable, y en particular lo informado por el Área de Costos y Tarifas bajo el informe N°30/2024, y de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico a cargo de la Gerencia Vial y Edilicia, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Directorio del ERSeP, del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto)

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRUEBASE la aplicación anticipada por parte del Concesionario Caminos de las Sierras S.A., de los valores tarifarios aprobados mediante Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 11/2024, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, por cuanto sus

valores estarían dentro de lo considerado en Audiencia Pública de fecha 16/1/2024 y RG N° 1 del 17/1/2024.

ARTÍCULO 2°: DEJESE SIN EFECTO el Anexo II de la precitada Resolución General ERSeP N° 11/2024, quedando a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente, los valores tarifarios reflejados en Anexo I – Cuadro Tarifario - Red de Accesos A Córdoba de la presente.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que la liquidación y pago del redondeo a cargo del Concesionario, dispuesto en el numeral 8.3.3. del Contrato de Concesión para la Red de Accesos a Córdoba (RAC), deberá

efectuarse en forma independiente a la modalidad de pago elegida por los usuarios, conforme los valores indicados en el cuadro del Anexo I citado en el artículo anterior.

ARTICULO 4°: PROTOCOLICESE, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

